



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023

NÚMERO 147

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Nombramientos	21825
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	21826
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	21827
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	
Nombramientos	21829
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	21830
Destinos	21834
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Vacantes	21835
Destinos	21849
• ESCALA DE TROPA	
Vacantes	21872
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	21894

**RESERVISTAS**

Situaciones	21902
Nombramientos	21905

ARMADA**CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	21906
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	21908
• ESCALA DE MARINERÍA	
Ascensos	21909

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA	
Licencia por estudios	21911

CUERPO DE INTENDENCIA

• VARIAS ESCALAS	
Vacantes	21912

CUERPO DE INGENIEROS

• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	21913

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias	21915
Ceses	21916
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	21917
Reserva	21918
Destinos	21923
• ESCALA DE TROPA	
Excedencias	21924
Compromisos	21925
Bajas	21927

VARIOS CUERPOS

Comisiones	21930
------------------	-------

GUARDIA CIVIL**ESCALA DE OFICIALES**

Ascensos	21931
----------------	-------

ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)

Ascensos	21934
----------------	-------

ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR (LEY 42/1999)

Ascensos	21935
----------------	-------

ESCALA FACULTATIVA TÉCNICA (LEY 42/1999)

Ascensos	21936
----------------	-------

ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos	21937
----------------	-------



	Página
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Ascensos	21940
Retiros	21941

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramientos	21942
Nombramiento de alumnos	21943
Designación de aspirantes	21948
Cursos	21950
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	21956
Aptitudes	21958
Homologaciones	21959

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramiento de alumnos	21960
Designación de aspirantes	21963
Bajas de alumnos	21964
Coeficientes de Ponderación	21967

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL	21972
-----------------------------	-------

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS	21982
-----------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



V. – OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/12758/23

Cód. Informático: 2023017766.

Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se publica la programación de los cursos vinculados a certificados profesionales dirigidos a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y a los reservistas de especial de disponibilidad procedentes de esa escala para el año 2023.

De conformidad con las bases generales publicadas en la Resolución 452/07148/23, de 3 de mayo de 2023, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se convocan los cursos de formación profesional para el empleo vinculados a certificados profesionales, y tras la aprobación, por la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, de la programación de las acciones formativas, en el ámbito del Acuerdo Interdepartamental entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa, suscrito con fecha 10 de julio de 2023, para la formación profesional y el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y los reservistas de especial disponibilidad procedentes de esa escala, dispongo:

Primero. *Publicación.*

La publicación, en el Anexo I de la presente Resolución, de la programación de acciones formativas, aprobada por la Subdirectora General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, con fecha 19 de julio de 2023, a desarrollar durante dicho ejercicio.

Los cursos se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Resolución 452/07148/23, de 3 de mayo de 2023, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se convoca el programa de los cursos de formación profesional para el empleo vinculados a certificados profesionales, a desarrollar durante el año 2023, dirigidos a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y a los reservistas de especial disponibilidad procedentes de esa escala, de conformidad con la presente Resolución y la normativa de aplicación.

La ejecución de las acciones formativas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Segundo. *Propuesta y nombramiento del profesorado y personal de apoyo.*

Se entenderá como propuesto el profesor principal incluido en los datos de la solicitud del curso tramitada a través del Módulo de Cursos de Formación para el Empleo (en adelante CUFEM) del Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (en adelante SIPERDEF), de conformidad con las bases generales publicadas en la Resolución 452/07148/23, de 3 de mayo de 2023, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. En el caso de que la UCO desee modificar la propuesta efectuada a través de CUFEM, deberá solicitarlo remitiendo su nueva propuesta por conducto reglamentario en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «BOD». La nueva propuesta deberá incluir los siguientes datos del profesor principal propuesto: empleo, nombre, apellidos, DNI, unidad, especialidad del curso, teléfono de contacto, y dirección de correo electrónico oficial.

El profesor principal deberá comunicar a DIGEREM la propuesta del resto del personal docente y de apoyo, mediante la carga de sus datos en el módulo CUFEM de SIPERDEF. Dicha comunicación deberá producirse en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «BOD».

Cumplido este plazo, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar nombrará a los profesores principales y al resto del personal docente y al personal de apoyo de cada uno de los cursos, mediante Resolución publicada en «BOD».



Tercero. *Solicitudes del personal interesado.*

Podrán presentar solicitudes, para ser admitidos como alumnos a los cursos, aquellos militares de tropa y marinería con relación de servicios de carácter temporal o reservistas de especial disponibilidad que cumplan con los requisitos establecidos en las bases generales publicadas en la Resolución 452/07148/23, de 3 de mayo de 2023, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Para tramitar su solicitud, el personal interesado rellenará el formulario incluido en el Anexo II de la presente Resolución y la dirigirá a la UCO en la que se hubiera programado el curso.

En el caso de personal militar destinado en una UCO distinta a aquella en la que se hubiera programado el curso, se adjuntará a la solicitud la preceptiva autorización del Jefe de su unidad de destino.

El personal reservista de especial disponibilidad, procedente de la escala de Tropa y Marinería, presentará su solicitud en la Delegación o Subdelegación de Defensa a la que esté adscrito administrativamente, que a su vez se encargará de remitirla a la UCO correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en «BOD».

Cuarto. *Selección y designación del alumnado.*

El número de alumnos que formarán parte de la programación para cada curso se especifica en el Anexo I de esta Resolución. Los alumnos serán seleccionados, a propuesta del profesor principal, por el Jefe de la UCO en la que se desarrolle el curso. Podrán seleccionarse alumnos suplentes que sustituirán a los titulares en caso de baja. En ningún caso podrá producirse la sustitución una vez impartidas el 25% de las horas del primer módulo formativo, momento en el que se perderá la condición de suplente. El profesor principal informará a los alumnos suplentes de esta circunstancia.

Con carácter general, se reservará el 20% de las plazas programadas para cada uno de los cursos a reservistas de especial disponibilidad procedentes de la escala de tropa y marinería. Si el número de solicitudes fuera superior al de plazas ofertadas en este cupo, se dará prioridad a los candidatos de mayor edad. Si el número de solicitudes fuera inferior al de las plazas ofertadas en este cupo, las plazas restantes pasarán a incrementar el cupo destinado al personal militar de tropa y marinería.

A efectos de determinación del cupo, se atenderá a la situación administrativa del personal a fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes. El alumnado que adquiera la condición de reservista de especial disponibilidad durante el curso podrá finalizarlo.

En el cupo destinado al personal militar de tropa y marinería se dará prioridad al personal con compromiso de larga duración, destinado en la UCO en la que se imparte el curso, que se encuentre en posesión de un certificado profesional de la misma familia profesional, cuando el certificado a impartir le facilite la obtención del título de Técnico de formación profesional de esta familia. El resto de personal militar de tropa y marinería se seleccionará teniendo como criterios las oportunidades reales de promoción de los interesados, su grado de motivación y la fecha de finalización de su compromiso, así como cualesquiera otras circunstancias que les permitieran iniciar una nueva trayectoria profesional con éxito.

En el caso del personal militar de tropa y marinería que realice el curso en una UCO distinta a la de su destino, los profesores principales informarán a los jefes de unidad del alumnado seleccionado con destino en su unidad. Del mismo modo, comunicarán a los Delegados o Subdelegados de Defensa la relación de personal reservista de especial disponibilidad adscrito que haya resultado seleccionado.

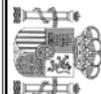
Una vez seleccionado, se comunicará al alumnado, el lugar y la fecha de comienzo del curso así como el horario de impartición.

Los profesores principales comunicarán a los interesados que no resulten seleccionados dicha circunstancia. Las incidencias relativas al proceso selectivo serán tramitadas por el profesor principal, que las remitirá a DIGEREM para su Resolución.

Para poder iniciar el curso, será condición necesaria y suficiente que el profesor principal proceda al alta de los alumnos seleccionados en el Módulo CUFEM de SIPERDEF en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto. *Inicio de los cursos.*

Los cursos podrán dar comienzo una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, seleccionado el alumnado y comunicada la fecha de inicio. La fecha de inicio de cada curso será determinada por el jefe de la UCO, a propuesta del profesor principal, y cargada en el Módulo CUFEM de SIPERDEF por este último, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.



Los profesores principales remitirán la comunicación de inicio de acciones formativas a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, dependiente de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con una antelación no inferior a 7 días al inicio del curso, en los términos establecidos en las Instrucciones de la Secretaría General de Formación Profesional del 9 de septiembre de 2021, por las que se desarrolla el procedimiento de inicio, seguimiento y control de acciones formativas correspondientes a los certificados profesionales en el marco del acuerdo entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional y el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las fuerzas armadas y a los reservistas de especial disponibilidad procedentes de esa escala.

En el mismo plazo se remitirán, exclusivamente a DIGEREM, las declaraciones responsables del personal docente y de apoyo pertenecientes a la Administración, sobre el cumplimiento de los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dicha documentación será remitida vía correo electrónico a formacion.mefp@mde.es.

Sexto. *Calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.*

De conformidad con lo establecido en las citadas Instrucciones de la Secretaría General de Formación Profesional, por las que se desarrolla el procedimiento de inicio, seguimiento y control de acciones formativas correspondientes a los certificados profesionales en el marco del acuerdo entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa, el seguimiento y control de las acciones formativas se realizará de acuerdo con lo que determine la Comisión Mixta del Acuerdo Interdepartamental entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional y el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y los reservistas de especial disponibilidad procedentes de esa escala, quien deberá establecer las normas de coordinación de todas aquellas visitas antes, durante y después de las acciones formativas. En este sentido, las unidades beneficiarias de la subvención destinada a la impartición de los certificados profesionales relacionados en el Anexo I, estarán sometidas a los controles y auditorías de calidad de la formación según lo previsto en el artículo 27 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de diciembre por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

La justificación económica y docente podrá ser realizada en términos de módulos completados, cuando por limitaciones de tiempo no pueda impartirse el certificado profesional en su totalidad.

La verificación de la calidad, la evaluación, el seguimiento y el control de las acciones, se llevará a efecto por la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional y por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional de Ceuta y Melilla en el ámbito de sus competencias. Para ello, en coordinación con los responsables de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y RED de la DIGEREM, se programarán las visitas de seguimiento y control que se consideren necesarias.

Para llevar a cabo dichas actuaciones se nombra al personal que a continuación se relaciona:

Por parte del Ministerio de Defensa:

Evaluadores generales:

COR CIM EOF DON JUAN RUIZ DE AZCARATE Y CASTELEIRO (**0953**).

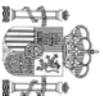
COR CGET EOF DON JAVIER GUERRERO GRANDE (**0029**).

CTE CEET EEO DON MANUEL VENTURA ARCAS (**4817**).

CTE CGEA EOF DON RAUL BONILLA BERNAL (**3527**).

TN CGA MOCC DOÑA LETICIA GARCIA CUE (**3070**).

FUN. DON CESAR ALBERTO GONZALEZ MENDOZA (**4590**).



Evaluable de Apoyo:

BG CGA ESB DON JUAN FRANCISCO MURCIA CATALA (**7746**).
SGTO CGEA ESB DOÑA CRISTINA DE CELIS FUERTES (**6540**).
SGTO CGEA ESB DON ALBERTO RANGEL FERNANDEZ (**9062**).
CB1 CGET ETR DOÑA ROCIO GARCIA HERRERO (**4443**).
CB1 CGET ETR DOÑA ANAMA MARIN BROTONS (**7029**).
FUN. DON RAMON CAYETANO GARRIDO (**1617**).

El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar podrá designar otros evaluadores generales y de apoyo entre el personal de su Dirección General y Cuarteles Generales de los Ejércitos/Armada, cuando las circunstancias así lo requieran.

Por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

El personal que designe la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional de la Secretaría General de Formación Profesional. A este personal se le deberá facilitar el acceso a las unidades en las que tengan lugar las acciones formativas, al objeto de que puedan realizar las funciones encomendadas.

Madrid, 26 de julio de 2023. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

ANEXO I
PROGRAMACIÓN CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO 2023

NUM. REG.	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COPLEMENTARIA
1	A CORUÑA	ESCUELA DE ESPECIALIDADES DE LA ARMADA ANTONIO DE ESCAÑO	001	15/00258	FMEO0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	680		
2	A CORUÑA	ESCUELA DE ESPECIALIDADES DE LA ARMADA ANTONIO DE ESCAÑO	002	15/00258	IMAR0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	500		
3	A CORUÑA	TERCIO NORTE DE INFANTERIA DE MARINA	003	15/7008	SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330		
4	ALBACETE	ALA 14	004	001	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
5	ALMERIA	USBA «ALVAREZ DE SOTOMAYOR»	005	04/7003	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
6	ASTURIAS	USAC «CABO NOVAL»	006	33/18843	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
7	ASTURIAS	USAC «CABO NOVAL»	007	33/18843	TMV0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	390		
8	BADAJOS	ALA 23	008	06/27816	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
9	BADAJOS	USBA «GENERAL MENACHO»	009	06/26833	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	470		
10	BADAJOS	USBA «GENERAL MENACHO»	010	06/26833	EOCB0108	FABRICAS DE ALBAÑILERÍA	490		
11	BADAJOS	USBA «GENERAL MENACHO»	011	06/26833	IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	480		
12	BADAJOS	USBA «GENERAL MENACHO»	012	06/26833	MAMS0108	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	500		
13	BADAJOS	USBA «GENERAL MENACHO»	013	06/26833	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
14	BADAJOS	USBA «GENERAL MENACHO»	014	06/26833	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
15	BURGOS	CUARTEL GENERAL DE LA DIVISION «SAN MARCIAL»	016	09/33033	SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330		
16	BURGOS	CUARTEL GENERAL DE LA DIVISION «SAN MARCIAL»	017	09/33033	SEAD0212	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS	350		
17	BURGOS	USBA «CID CAMPEADOR»	018	09/33001	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
18	CADIZ	CENTRO MILITAR DE CRIA CABALLAR JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)	019	11/7102	AGAN0109	CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO	590		
19	CADIZ	INSTITUTO HIDROGRAFICO DE LA MARINA	020	11/7122	ARGI0309	REPROGRAFÍA	300		
20	CADIZ	JEFATURA DE APOYO SANITARIO DE LA BAHIA DE CADIZ	021	11/7124	SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	450		
21	CADIZ	ORGANISMO DE APOYO AL PERSONAL EN ROTA	022	11/7112	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
22	CADIZ	ORGANISMO DE APOYO AL PERSONAL EN ROTA	023	11/7112	SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330		
23	CADIZ	ORGANISMO DE APOYO AL PERSONAL EN SAN FERNANDO	024	11/7114	ADGG0508	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	440		
24	CADIZ	ORGANISMO DE APOYO AL PERSONAL EN SAN FERNANDO	025	11/7114	SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	380		

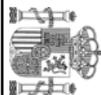




NUM. REG.	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COMPLEMENTARIA
25	CADIZ	USAC «CAMARINAL» (TARIFA)	026	11/65537	ENAE0111	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	540		
26	CADIZ	USAC «CAMPOSOTO»	027	11/7116	ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	430		
27	CADIZ	USAC «CAMPOSOTO»	028	11-7116	AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	270		
28	CADIZ	USAC «CAMPOSOTO»	029	11/7116	EOCB0108	FABRICAS DE ALBAÑILERÍA	490		
29	CADIZ	USAC «CAMPOSOTO»	030	11-7116	IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	480		
30	CADIZ	USAC «CAMPOSOTO»	031	11/7116	SEAG0108	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	390		
31	CADIZ	USAC «CORTIJO DE BUENAVISTA»	032	11/7113	SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
32	CEUTA	ULOG. 23 (CEUTA)	033	18/002	HOTR0509	REPOSTERÍA	500		
33	CEUTA	ULOG. 23 (CEUTA)	034	18/002	TMVL0509	PINTURA DE VEHÍCULOS	500		
34	CEUTA	USBA «TENIENTE RUIZ»	035	51 26664	EOCB0208	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	320		
35	CEUTA	USBA «TENIENTE RUIZ»	036	51 26664	EOCB0311	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	600		
36	CEUTA	USBA «TENIENTE RUIZ»	037	51 26664	SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	370		
37	CORDOBA	USBA «CERRO MURIANO»	038	14/07101	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	470		
38	CORDOBA	USBA «CERRO MURIANO»	039	14/07101	SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
39	CORDOBA	USBA «CERRO MURIANO»	040	14/07101	SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
40	CORDOBA	USBA «CERRO MURIANO»	041	14/04101	SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330		
41	GIPUZKOA	USAC «LOYOLA»	042	20/26758	ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	430		
42	GIPUZKOA	USAC «LOYOLA»	043	20/26758	SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
43	GRANADA	SUBDELEGACION DE DEFENSA EN GRANADA	044	187100	SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	450		
44	ILLES BALEARS	REGIMIENTO DE INFANTERIA «PALMA» 47	047	50/66277	SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
45	LEON	REGIMIENTO DE TRANSMISIONES 22 (SAN ANDRES DE RABANEDO)	045	24/7008	IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	370		
46	MADRID	ACADEMIA DE INGENIEROS	046	28/0208A	SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
47	MADRID	AGRUPACION DE APOYO LOGISTICO N.º 11. (COLMENAR)	047	28/27658	COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	210		
48	MADRID	AGRUPACION DE APOYO LOGISTICO N.º 11. (COLMENAR)	048	28/27658	SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
49	MADRID	CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA	049	28/28200	SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	370		
50	MADRID	CUARTEL GENERAL DE LA BRIGADA «GUADARRAMA» XII	050	000170A	SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
51	MADRID	GUARDIA REAL	051	28/26856	SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		



NUM. REG.	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COMPLEMENTARIA
52	MADRID	INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MADRID	052	28/0215A	AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	370		
53	MADRID	INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MADRID	053	28/0215A	AFDP0209	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	420		
54	MADRID	UME-BATALLON DE INTERVENCION I (TORREJON DE ARDOZ)	054	28/27193	TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	520		
55	MADRID	USAC «CAPITAN GUILLOCHE»	055	28/250A	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
56	MADRID	USBA «CORONEL MATE»	056	28/27637	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
57	MALAGA	USAC «MONTEJAQUE»	057	0000001	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
58	MELILLA	BATALLON DE CG. DE LA COMGE. DE MELILLA	058	1955	SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330		
59	MELILLA	BATALLON DE CG. DE LA COMGE. DE MELILLA	059	1955	SEAD0212	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS	100		
60	MELILLA	ULOG. 24 (MELILLA)	061	00000000	INAF0108	PANADERÍA Y BOLLERÍA	530		
61	MELILLA	ULOG. 24 (MELILLA)	060	00026636	TMVL0209	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	630		
62	MELILLA	ULOG. 24 (MELILLA)	062	0026636	TMVL0509	PINTURA DE VEHÍCULOS	500		
63	MURCIA	ESCUELA DE INFANTERIA DE MARINA «GENERAL ALBACETE Y FUSTER»	063	30/02696	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
64	MURCIA	ESTACION NAVAL DE LA ALGAMECA	064	30/27659	AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	270		
65	MURCIA	REGIMIENTO DE INFANTERIA «ZARAGOZA» N.º 5 DE PARACAIDISTAS	065	30/26813	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
66	MURCIA	USAC «TENTEGORRA»	066	30/18403	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
67	MURCIA	USAC «TENTEGORRA»	067	30/18403	SSCS0108	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	600		
68	NAVARRA	USAC «AIZOAIN» (BERRIOPLANO)	068	31/26811	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
69	PALMAS, LAS	USAC «PUERTO DEL ROSARIO»	069	35/5019	SEAD0212	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS	350		
70	PONTEVEDRA	USBA «GENERAL MORILLO»	070	36/7008	FMEC0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	680		
71	PONTEVEDRA	USBA «GENERAL MORILLO»	071	01/36/86	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
72	PONTEVEDRA	USBA «GENERAL MORILLO»	072	36/186	SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330		
73	SALAMANCA	CUARTEL GENERAL DEL MING.	073	37/00001	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
74	SALAMANCA	USAC «GENERAL ARROQUIA»	074	37/07008	SSCS0108	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	600		
75	SEVILLA	AGRUPACION ACUARTELAMIENTO AEREO DE TABLADA	075	41/7004	AFDA0210	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	590		
76	SEVILLA	AGRUPACION ACUARTELAMIENTO AEREO DE TABLADA	076	41/7004	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	470		
77	SEVILLA	AGRUPACION ACUARTELAMIENTO AEREO DE TABLADA	077	41/7004	EOCB0311	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	600		
78	SEVILLA	AGRUPACION ACUARTELAMIENTO AEREO DE TABLADA	078	41/7004	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		



NUM. REG.	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COMPLEMENTARIA
79	SEVILLA	AGRUPACION ACUARTELAMIENTO AEREO DE TABLADA	079	41/7004	TMV10208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	390		
80	SEVILLA	ALA 11-MORON-	080	41/7042	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
81	SEVILLA	ALA 11-MORON-	081	00000000	SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330		
82	SEVILLA	ALA 11-MORON-	082	12345	SEAD0212	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS	350		
83	SEVILLA	ALA 11-MORON-	083	41/7042	SEAD0412	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	380		
84	SEVILLA	CENTRO MILITAR DE CRIA CABALLAR DE ECJJA (SEVILLA)	084	41/7110	AGAN0109	CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO	590		
85	SEVILLA	MAESTRANZA AEREA DE SEVILLA	085	41/7004	TMV00109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO	410		
86	SEVILLA	UME-BATALLON DE INTERVENCION II (MORON DE LA FRONTERA)	086	41/7113	SEAD0411	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTAL Y APOYO A CONTIN. EN EL MED. NAT. Y RUR.	450		
87	SEVILLA	USBA «EL COPERO»	087	41/7115	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	470		
88	SEVILLA	USBA «EL COPERO»	088	41/7115	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
89	SEVILLA	USBA «EL COPERO»	089	41/7115	SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	370		
90	STA CRUZ TENERIFE	USAC «LOS RODEOS»	090	38/00002	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	470		
91	STA CRUZ TENERIFE	USBA «LA CUESTA»	091	38/5602	EOCB0210	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN	670		
92	VALENCIA	BATALLON DE CG. DEL CGTAD.	092	20197014	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
93	VALENCIA	BATALLON DE POLICIA MILITAR 1	093	19/7015	SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330		
94	VALENCIA	UME-BATALLON DE INTERVENCION III (BETERA)	094	46/1852	AFDP0209	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	420		
95	VALENCIA	UME-BATALLON DE INTERVENCION III (BETERA)	095	46/1852	IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	600		
96	VALENCIA	USAC «DAOIZ Y VELARDE» (PATERNA)	096	46/7017	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
97	VALENCIA	USAC «DAOIZ Y VELARDE» (PATERNA)	097	46/7017	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
98	VALENCIA	USBA «GENERAL ALMIRANTE»	098	46/1454	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	470		
99	VALENCIA	USBA «GENERAL ALMIRANTE»	099	46/1454	EOCB0108	FABRICAS DE ALBAÑILERÍA	490		
100	VALENCIA	USBA «GENERAL ALMIRANTE»	100	46/01454	SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	370		
101	VALLADOLID	ACADEMIA DE CABALLERIA	101	47/07007	SANTO108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460		
102	VALLADOLID	ACADEMIA DE CABALLERIA	102	47/07007	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
103	ZARAGOZA	AGRUPACION DE SANIDAD 1 (ZARAGOZA)	103	50/7001	SANTO208	TRANSPORTE SANITARIO	560		
104	ZARAGOZA	AGRUPACION DE SANIDAD 1 (ZARAGOZA)	104	50/7001	SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	450		
105	ZARAGOZA	CENTRO MILITAR DE CRIA CABALLAR DE ZARAGOZA	105	50/7005	AFDA0209	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL	580		
106	ZARAGOZA	USAC «SANGENIS»	106	2118	SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330		

**OBSERVACIONES:**

Se significa que:

- El curso n.º 059, código SEAD0212 (VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS), unidad BCGCOMGEMEL, impartirá únicamente los módulos MF00822 (Vigilancia, transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos y explosivos) y MP0558 (Módulo de prácticas profesionales no laborales). La justificación se realizará en dichos términos.

- La justificación económica y docente se realizará en términos de módulos completados en el caso de que haya unidades que por limitaciones de tiempo no puedan realizar el certificado en su totalidad.



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LOS CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

1.- DATOS DEL CURSO	
ESPECIALIDAD DEL CURSO: _____	
UNIDAD/CENTRO RECONOCIDO: _____	
N.º DEL CURSO: _____	
LOCALIDAD: _____	
2.- DATOS PERSONALES	
NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____	
FECHA DE NACIMIENTO: _____ EDAD: _____ NIF: _____	
DOMICILIO: _____ N.º : _____ C.P.: _____	
LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____	
TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____	
3.- DATOS MILITARES	
EMPLEO: _____ ANTIGÜEDAD EN LAS FAS: _____	
UNIDAD DE DESTINO: _____	
ESPECIALIDAD: _____	
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL COMPROMISO: _____	
4.- NIVEL EDUCATIVO	
ESTUDIOS: _____	

TITULACIÓN: _____	

SI SOLICITA OTROS CURSOS DE ESTA PROGRAMACION, INDIQUELO: _____	

-ESPECIALIDAD _____ - CENTRO _____	
- _____ - _____	
- _____ - _____	
FECHA Y SELLO DE ENTRADA UNIDAD	FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA****CONVENIOS**

Resolución de 4 de julio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre intercambio de información.

El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas han suscrito un convenio sobre intercambio de información.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 4 de julio de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO**Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social
de las Fuerzas Armadas, sobre intercambio de información**

18 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Andrés Harto Martínez, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, nombrado mediante Real Decreto 132/2020, de 21 de enero (BOE de 22 de enero), actuando en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 1 y 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

De otra parte, don José Javier Rodrigo de Azpiazu, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38216/2022, de 31 de mayo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

I. Por Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, se creó, con el carácter de servicio común, la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS) como instrumento de racionalización y simplificación financiera de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la TGSS, atribuye en su artículo 1.a) las competencias en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia



regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52.2 apartado 1.º b) del citado Reglamento, corresponde a la TGSS el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación por cada Régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación cuya titularidad ostenta asimismo este Servicio Común. Asimismo, el citado Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, también atribuye a la TGSS en su artículo 1.1.b) las competencias en materia de gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del sistema de la Seguridad Social.

II. El artículo 77, apartado 1, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse para los fines encomendados a la TGSS, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tengan por objeto, entre otros supuestos, los recogidos en el apartado d), es decir, «La colaboración con cualesquiera otras administraciones públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos, incluidos los de la Unión Europea, así como en la obtención o percepción de prestaciones incompatibles en los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social y, en general, para el ejercicio de las funciones encomendadas legal o reglamentariamente a las mismas para las que los datos obtenidos por la Administración de la Seguridad Social resulten relevantes».

III. En virtud de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (en adelante, ISFAS) es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, a través de su Subsecretaría, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, que tiene a su cargo la gestión de los mecanismos de protección del Régimen Especial de Seguridad Social de Fuerzas Armadas regulados en esa ley.

El citado texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, establece que las personas incluidas dentro de su campo de aplicación tienen derecho, siempre que se den unos requisitos y condiciones, a la percepción de una serie de prestaciones como titulares de las mismas.

Junto a estas personas existen otras que como beneficiarios también pueden tener derecho a algunas de las prestaciones previstas por la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Los requisitos que deben cumplir estos beneficiarios están regulados legalmente y entre ellos figura el que no tengan derecho a la percepción de las prestaciones dentro de la cobertura prevista por cualquiera de los otros regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.

IV. Dentro de las actuaciones desarrolladas para satisfacer las líneas estratégicas del Plan Estadístico Nacional (PEN) 2021-2024, aprobado por el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, se dispone en sus artículos 4 y 5 que para la ejecución temporal del Plan Estadístico Nacional se elaborarán sendos programas anuales en el cuatrienio 2021-2024, y que estos programas incorporarán aquellas operaciones estadísticas no incluidas inicialmente en él, y que deban realizarse por los servicios de la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes ya sea por exigencia de la normativa europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia, siempre que cuenten con consignación presupuestaria.

La TGSS tiene asignada la operación estadística 8402, de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social, con n.º de operación en el Índice de Operaciones Estadísticas IOE 58015 y



requiere la ampliación de la información que actualmente se facilita para atender la demanda que se viene realizando desde distintos ámbitos de elaborar una estadística completa de afiliación a todos los Regímenes del Sistema de Seguridad Social, incluidos los funcionarios públicos de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado, Fuerzas Armadas y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y se incorpore a la estadística nacional, en aras de conocer la totalidad de empleados del Sector Público, cumpliendo con la recomendación del PEN 2021-2024 de «continuar incrementado la explotación de los registros administrativos en la producción de las estadísticas oficiales».

Para ello, resulta imprescindible la colaboración de las distintas mutualidades y en concreto la del ISFAS en el ámbito del personal de las fuerzas Armadas.

Igualmente, resulta apremiante disponer de información de los efectivos en activo de las mutualidades de funcionarios para completar y analizar el conjunto del empleo, incluido el de carácter público, así como para la realización de estudios, previsiones y análisis presupuestarios necesarios para la estimación de las pensiones de este colectivo, máxime cuando se ha producido la asunción por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones de la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado, según el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal.

V. Esta cesión de información por parte del ISFAS a la TGSS tiene su base en las siguientes disposiciones:

1) El artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre el tratamiento de datos en el ámbito de la función estadística pública, que dispone:

«1. El tratamiento de datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

2. La comunicación de los datos a los órganos competentes en materia estadística solo se entenderá amparada en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 en los casos en que la estadística para la que se requiera la información venga exigida por una norma de Derecho de la Unión Europea o se encuentre incluida en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los afectados los datos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Los organismos competentes para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en la legislación estatal o autonómica.»



2) La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, recoge en su artículo 15 que «la comunicación a efectos estadísticos entre las Administraciones y organismos públicos de los datos personales protegidos por el secreto estadístico sólo será posible si se dan los siguientes requisitos, que habrán de ser comprobados por el Servicio u órgano que los tenga en custodia:

a) Que los servicios que reciban los datos desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y hayan sido regulados como tales antes de que los datos sean cedidos.

b) Que el destino de los datos sea precisamente la elaboración de las estadísticas que dichos servicios tengan encomendadas.

c) Que los servicios destinatarios de la información dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico».

3) El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 8/2015, de 30 de octubre, en redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, señala en su artículo 40.1 que «las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, así como las entidades sin personalidad, estarán obligadas a proporcionar a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina, cuando así lo requieran, aquellos datos, informes, antecedentes y justificantes con incidencia en las competencias de la Administración de la Seguridad Social, especialmente en el ámbito de la liquidación, control de la cotización y de recaudación de los recursos de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta».

En relación con los datos estadísticos, el apartado 7 del citado artículo 40 establece: «Los datos, informes y antecedentes suministrados conforme a lo dispuesto en este artículo únicamente serán tratados en el marco de las funciones de la Administración de la Seguridad Social, especialmente en el ámbito de control de la cotización y de recaudación de los recursos del sistema de Seguridad Social, así como de sus funciones estadísticas, sin necesidad del consentimiento de los afectados y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 de esta ley».

4) El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en tanto no se contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 ya citada) contiene las normas básicas de seguridad que han de cumplir todos los ficheros que contengan datos de carácter personal, a fin de garantizar la integridad y confidencialidad de la información, preservando el derecho al honor y a la intimidad de los ciudadanos, y el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, determina la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos.

5) El artículo 155 «Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas» de la citada Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), tras la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, dispone que «de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, no se considerará incompatible con los fines iniciales, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

VI. Que, a ambas partes interesa velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Seguridad Social. Por ello, con fecha 5 de junio de 2019 (BOE n.º 154, de 28 de junio), formalizaron un convenio para intensificar la colaboración recíproca entre la Dirección General de la Tesorería de la Seguridad Social y la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y por resolución de 11 de abril de 2022, por la que se publicó la Adenda modificativa del convenio (BOE n.º 90, de 15 de abril). No



obstante, el tiempo transcurrido y ante la imposibilidad de realizar una segunda prórroga por una anómala inscripción del convenio en vigor, en un fallo en la aplicación de los plazos establecidos en el artículo 48.8 de la LRJSP para el comienzo de la eficacia de los convenios, es necesario establecer de nuevo el instrumento de colaboración entre ambos órganos, adoptando la forma jurídica de convenio por ser la más adecuada de conformidad a lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP, cuyo artículo 47 establece que son Convenios, los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas para un fin común.

En este convenio, bajo el principio de cooperación recíproca, se fija el marco de colaboración entre la TGSS y el organismo autónomo ISFAS, en aquellos aspectos de interés común, con el objeto de intensificar y hacer más eficaces las labores de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social.

La primera, Servicio Común de la Seguridad Social dotado de personalidad jurídica bajo la superior dirección y control de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, y el segundo, organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa a través de la Subsecretaría del Departamento, con personalidad jurídica pública diferenciada, autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar.

Por todo ello, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y términos por los que se debe regir la cesión de información contenida en las bases de datos del Fichero General de Afiliación, titularidad de la TGSS, al ISFAS, en cuanto Entidad Gestora del Régimen Especial de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la misma.

Asimismo, este convenio establece las condiciones y términos por los que se debe regir la cesión de información contenida en las bases de datos de ISFAS a la TGSS, con fines exclusivamente estadísticos.

Segunda. *Finalidad de la información.*

La cesión de información procedente de las bases de datos de la TGSS tiene como finalidad exclusiva el desarrollo de las concretas funciones sobre la gestión de las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas atribuidas por el ordenamiento jurídico al ISFAS, que justifican su cesión.

El ISFAS como órgano cesionario acepta y asume por el presente documento que la cesión de datos se produce a los fines exclusivos que se especifican en este convenio, por lo que cualquier otro uso que se haga de dichos datos constituirá un incumplimiento del mismo.

La cesión de información procedente de las bases de datos del ISFAS que pone a disposición de la TGSS, con fines exclusivamente estadísticos, son atribuidos por el ordenamiento jurídico a la unidad competente para el ejercicio de la función estadística pública de la TGSS y que justifican su cesión.

La TGSS, por su parte, se compromete al tratamiento de los datos que reciba del ISFAS con fines exclusivamente estadísticos, por lo que cualquier otro uso que se haga de dichos datos constituirá un incumplimiento de este convenio.



Tercera. *Procedimientos de intercambio.*

El intercambio de información desde la base de datos de la TGSS al ISFAS se realizará mediante un cruce de datos en procesos por lotes en diferido cuyos diseños de registro se incluyen como anexo I.

Los procedimientos para la cesión de la información desde la base de datos del ISFAS a la TGSS con fines estadísticos se realizarán de forma telemática, garantizando la integridad y confidencialidad de los envíos, en las que deberán cumplirse las medidas de seguridad conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en los Documentos de Seguridad aprobados por la TGSS.

La TGSS será la responsable de la utilización de los ficheros por parte del personal que preste servicios en la misma, en especial, de la proporcionalidad, adecuación y pertinencia de los datos a los que accedan.

De forma concreta, los compromisos de cada una de las partes y la cesión de información se realizarán a través de un cruce de datos periódico entre el ISFAS y la TGSS, facilitando un fichero con los datos del personal adscrito al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, incorporando los campos que figuran en el anexo II.

Cuarta. *Destinatarios de la información.*

La información cedida por la TGSS sólo podrá tener por destinatarios a los órganos del ISFAS que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en la cláusula Segunda de este convenio.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la TGSS a los fines que la justifican y para los que se solicita. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la TGSS.

La información cedida por el ISFAS tendrá por destinatario el personal estadístico de la TGSS, que tendrá la obligación de preservar el secreto estadístico según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública. Quedarán también obligados por el deber de preservar el secreto estadístico cuantas personas, físicas o jurídicas, tengan conocimiento de los datos amparados por aquél con ocasión de su participación con carácter eventual en cualquiera de las fases del proceso estadístico en virtud del presente convenio. El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá aun después de que las personas obligadas a preservarlo concluyan sus actividades profesionales o su vinculación a los servicios estadísticos.

Quinta. *Confidencialidad y sigilo profesional.*

Todo el personal que preste servicios en el ISFAS con acceso a los datos suministrados de acuerdo con lo establecido en este convenio está obligado al estricto sigilo respecto a los mismos, y tendrá conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades que correspondan de cualquier naturaleza, incluso penales.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

Todo el personal que preste servicios en la TGSS con acceso a los datos suministrados de acuerdo con lo establecido en este convenio está obligado al estricto sigilo respecto a los mismos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de



conformidad con el título V de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública. La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de otras de cualquier naturaleza, incluso penales.

Sexta. *Control y seguridad de los datos.*

1. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, (Reglamento General de protección de datos, RPDG); y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer cualquier tipo de tratamiento de los datos personales que no resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre la TGSS y el ISFAS, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades que pudieran derivar del tratamiento de los datos personales. Las partes intervinientes asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de tales datos; y han de obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto el tratamiento de los datos; y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, y de implantar el correspondiente mecanismo de respuesta al ejercicio de los mencionados derechos de protección de los datos personales, y, si fuera necesario, establecer un mecanismo acordado de contratación de los encargados de tratamiento de los datos personales.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicasen o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo que se encuentra previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que en orden a los datos personales se establecen tendrán eficacia durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este convenio:

a) Control interno por parte de los entes firmantes del convenio.

Los entes firmantes realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente de los mismos.

Contarán con un análisis y gestión de riesgos y una asignación explícita de responsabilidades en materia de seguridad adecuadas para su misión, objetivos y tamaño y deberá aplicar dichos mecanismos de seguridad a la información suministrada por el ente titular de la información cedida.

Impedirán el acceso a la información suministrada por parte de personal no autorizado, estableciendo la trazabilidad de los accesos a la información suministrada, y desarrollando auditorías del acceso a los datos con criterios aleatorios y de riesgo.

Adoptarán medidas específicas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada, incluso inadvertidamente, para otros propósitos, o por personal en el que

concurra algún conflicto de intereses, así como medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) *Control por el ente titular de la información cedida.*

El ente titular de la información cedida aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. En particular, las cesiones de información realizadas por el ISFAS quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la TGSS.

Los Servicios de Auditoría Interna podrán acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Séptima. *Seguimiento, vigilancia y solución de conflictos.*

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por el Director General de la TGSS y el Secretario General Gerente del ISFAS o persona en que los mismos deleguen, así como por dos vocales representantes de cada organismo. En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

Octava. *Vigencia.*

Conforme al artículo 48.8 de la LRJSP, el presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Asimismo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años, prorrogables por otros cuatro adicionales de mutuo acuerdo, si bien podrá ser denunciado en cualquier momento antes de su finalización por cualquiera de las Entidades que lo suscriben.

Novena. *Extinción y resolución.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el artículo 51.2 de la LRJSP.

En caso de incumplimiento acreditado de los compromisos asumidos, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, para que en el plazo de un mes cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Se dará traslado de dicho requerimiento a la Comisión de seguimiento.

Décima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.*

Tanto la TGSS como el ISFAS podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este convenio.



La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros. No obstante, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena.

Undécima. *Financiación.*

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente convenio, no se generarán contraprestaciones económicas entre las partes.

Duodécima. *Régimen de modificación.*

Este convenio podrá modificarse exclusivamente por acuerdo unánime de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la LRJSP.

Decimotercera. *Régimen jurídico.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios en el título preliminar, capítulo VI, de la LRJSP.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 5 de junio de 2019 y su adenda modificativa de 11 de abril de 2022. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 5 de junio de 2019 y su adenda modificativa publicada por Resolución de 11 de abril de 2022.

Y, en prueba de conformidad, se formaliza y se firma este convenio en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Andrés Harto Martínez.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Javier Rodrigo de Azpiazu.

ANEXO I

Diseño de registro

Proceso: AASJMUGE.

Descripción: Cruce de Entidades Externas (MUFACE, MUGEJU, ISFAS, etc.) con Afiliación.

Periodicidad: A petición.

Formato: Fijo bloqueado de 246 caracteres.

Registro: Cabecera, registro único.

Campo	Tipo	Long	Observaciones
Nombre de la Entidad Externa.	A	77	
Fecha de ejecución del proceso.	N	8	Formato de la fecha: AAAAMMDD.
Fecha de extracción de los datos.	N	8	Formato de la fecha: AAAAMMDD.
Filler.	A	153	Espacio de relleno.



Descripción: Cruce ISFAS con base de datos de prestaciones INSS.
 Periodicidad: A petición.
 Formato: Fijo bloqueado de 246 caracteres.
 Registro: Datos de Afiliado, tantos registros como identificadores recibidos en el fichero ISFAS.

Campo	Tipo	Long	Observaciones
Identificador de Persona Física.	A	11	DNI + letra NIF *(1).
Tipo de registro.	N	1	*(2).
NAF.	N	12	Con dígito de control.
Apellido 1.º	A	20	Primer apellido.
Apellido 2.º	A	20	Segundo apellido.
Nombre.	A	15	Nombre.
Fecha de Nacimiento.	N	8	AAAAMMDD.
Indicador Derecho a Asistencia Sanitaria.	A	1	S = Sí, N = No.
RAS.	N	2	Régimen de Asistencia Sanitaria * (4). Si RAS = 0 Situación = Baja. Si RAS > 0 Situación = Alta.
Tipo de Situación.	A	1	1 Prestación, 2 Sit. Lab, 3 Sit. Asim.
Datos de la Situación.	A	155	Redefinido como:
Datos para situaciones de Prestaciones.			*(8).
Prestaciones Contributivas.	A	84	Tabla con 12 códigos de prestación contributiva (A7).
Código de prestación no contributiva.	A	7	Código PNC *(5).
Prestación Protección Familiar.	A	1	Tabla con 3 ocurrencias.
Tipo de Perceptor.	A	7	Tipo de Perceptor *(6).
Código Prestación Protección Familiar.	A	7	Código de Prestación *(7).
Filler Prestaciones.	A	56	Espacio de relleno.
Datos para Situaciones Laborales.			
Fecha de Situación.	N	8	Formato AAAAMMDD.
Régimen.	N	4	Régimen que proporciona la A.S. *(3).
Tipo de relación laboral.	N	3	
Descripción del TRL.	A	40	
Colectivo Especial del CCC.	N	4	
Descripción del colectivo Esp. CCC.	A	40	
Razón Social Cuent.Conv sin TRL.	A	55	
Tipo de contrato.	A	1	«T» Temporal, «I» Indefinido.
Datos para situaciones Asimiladas.			
Fecha de situación.	N	8	Formato AAAAMMDD.
Régimen.	N	4	Régimen que proporciona la A.S. *(3).
Tipo de Situación Asimilada.	N	3	
Descripción del tipo de Situación.	A	40	
Filler Situación Asimilada.	A	100	Espacio de relleno.



Observaciones:

*(1) Tipos de Identificador de Personas Físicas.

Código de Tabla: CTTIPEF. Núm. elementos: 11.

Descripción: Tipo de identificador de persona física.

Cuota:

SEL	Elemento	EL	Denominación corta	Denominación larga
	A		N. AFILIACIÓN EXTR.	NÚMERO DE AFILIACIÓN EN EL EXTRANJERO.
	T		TUTELADO.	TUTELADO.
	1		DNI.	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
	2		PASAPORTE.	PASAPORTE.
	3		TARJ.RESIDEN COMUNIT.	TARJETA DE RESIDENTE COMUNITARIO.
	4		PERM.RESID. Y TRABAJ.	PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO.
	5		DOCUMENTOS VARIOS.	DOCUMENTOS VARIOS.
	6		N.I.E.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJERO.
	7		N. AFILIACIÓN DE S.S.	N. DE AFILIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
	8		N. INSCR. AUTÓNOMOS.	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DE AUTÓNOMOS.

*(2) Tipos de Registro.

0	Clave única encontrada.
1	Clave no encontrada.
2	Clave duplicada.
3	Clave errónea.

*(3) Regímenes.

Código de tabla: CTRESUB.

Descripción: Régimen y Subrégimen.

Cuota:

SEL	Elemento	Denominación corta	Denominación larga
,	0111	REGIMEN GENERAL.	REGIMEN GENERAL.
,	0112	REG. GRAL (ARTISTAS).	REGIMEN GENERAL (ARTISTAS).
,	0113	R.G. (JUGAD PROF.FUT).	REG.GRAL (JUGADORES PROFESIONALES FUTBOL).
,	0114	R.G. (PROF.TAURINOS).	REGIMEN GRAL. (PROFESIONALES TAURINOS).
,	0121	R.G. (REPR. COMERCIO).	REGIMEN GENERAL (REPRESENTANTES COMERCIO).
,	0131	R.G. (S.E. RESINA).	REGIMEN GENERAL (SISTEMA ESPECIAL RESINA).
,	0132	R.G. (S.E.CONV VEGET).	REG. GRAL. (SIST.ESP.CONSERVAS VEGETALES).
,	0134	R.G. (S.E TOMATE FRE).	REGIMEN GENERAL (SIST.ESP.TOMATE FRESCO).
,	0135	R.G. (S.E.HOSTELERIA).	REGIMEN GRAL. (SIST ESPECIAL HOSTELERIA).
,	0136	R.G. (S.E.EXH.CINEMA).	REGIMEN GRAL. (SIST.ESP.EXH C1NEMATOG).



SEL	Elemento	Denominación corta	Denominación larga
,	0137	R.G. (S.E.OPIN PUB.).	REGIMEN GENERAL (SIS.ESP.OPINION PUBLICA).
,	0140	R.G. (CONVENIO ESP.	REGIMEN GENERAL (CONVENIO ESPECIAL).
,	0150	R. GRAL. CCC. RSSMC.	REG.GRAL.CCC RESP.SOLID.,SUBS.,MORTIS C.
,	0151	AUTONOMOS (C.C.CONV.).	REGIMEN ESPECIAL AUTONOMOS (C.C.CONVENC).
,	0152	AUT E LIBR (C.C.CONV).	REG. ESP. AUT. ESCRITORES LIBROS (C.C.CONV).
,	0160	AGRAR. C.A. (C.C.CONV).	REG. ESP. AGRARIO CUENTA AJENA (C.C.CONV).
,	0170	AGRAR. C.P. (C.C.CONV).	REG. ESP. AGRARIO CUENTA PROPIA (C.C.CONV).
,	0180	R.E. HOGAR (C.C.CONV.).	REG. ESPECIAL EMPLEADOS HOGAR (C.C.CONV.).
,	0521	REG. ESP. AUTONOMOS.	REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS.
,	0522	R.E. AUT (ESCR.LIBROS).	REG. ESP. AUTONOMOS (ESCRITORES LIBROS).
,	0540	R.E. AUT. (CONV. ESP.).	REG. ESP.AUTONOMOS (CONVENIO ESPECIAL).
,	0611	R.E. AGRARIO (C.AJENA).	REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (CUENTA AJENA).
,	0613	R.E. AGRAR (EMPRESAS).	REG. ESPECIAL AGRARIO (EMPRESAS).
,	0640	R.E.A.C.A (CONV.ESP).	REG. ESP AGRARIO CUENTA AJ. (CONVENIO ESP).
,	0650	REA C/A.CCC.RSSMC.	REA CIA CCC RESP.SOLID,SUBS., MORTIS C.
,	0721	R.E. AGRARIO (C.PROP.).	REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (CUENTA PROPIA).
,	0740	R.E.A.C.P (CONV ESP).	REG. ESP. AGRARIO CUENTA PR. (CONVENIO ESP).
,	0800	R.E.MAR (C C CONV.).	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR (C C CONVENC.).
,	0811	R.E. MAR (C.AJ.GR. I).	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR (C AJ. GRUPO I).
,	0812	R.E. MAR (C AJ.GR 2A).	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR (C.AJ.GRUPO 2A).
,	0813	R.E. MAR (C.AJ.GR 2B).	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR (C.AJ.GRUPO 2B).
,	0814	R.E. MAR (C.AJ.GR 3).	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR (C AJ. GRUPO 3).
,	0821	R.E. MAR (ASIM.GR. I).	REG. ESP. MAR (ASIMILADOS C. AJENA GRUPO I).
,	0822	R.E. MAR (ASIM.GR.2A).	REG. ESP. MAR (ASIMILADOS C.AJENA GRUPO 2A1.
,	0823	R.E. MAR (ASIM.GR.2B).	REG. ESP. MAR (ASIMILADOS C.AJENA GRUPO 2B).
,	0825	R.E. MAR (AUTONOMOS).	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR (AUTONOMOS).
,	0840	R.E.M (CONVENIO ESP.).	REG.ESPECIAL DEL MAR (CONVENIO ESPECIAL).
,	0850	RETM.C/A.RSSMC.	R.E. MAR. C/A. RESP .SOLID., SUBS., MORTIS C.
,	0899	R.E MAR (C.C.CONV.).	REGIMEN ESPECIAL DEL MAR (C.C.CONVENC.).
,	0911	R E MINERIA CARBON.	REGIMEN ESPECIAL DE MINERIA DEL CARBON.
,	0940	R.E. MIN. C. (CONV.ESP).	REG. ESP. MINERIA CARBON (CONVENIO ESP.).
,	0950	RE. CARBON. RSSMC.	R.E. CARBON. RESP. SOLIDAR., SUBS., MORTIS C.
,	1211	R E HOGAR (FIJOS).	REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS HOGAR (FIJOS).
,	1221	R.E. HOGAR (DISCONT.).	REG. ESP EMPLEADOS HOGAR (DISCONTINUOS).
,	1240	R.E. HOGAR (CONV.ESP.).	REG. ESP. EMPLEADOS HOGAR (CONVENIO ESP.).
,	1250	REH FIJOS RSSMC.	R.E. H. FIJOS RESP. SOLIDAR., SUBS, MORTIS C.
,	1911	SEGURO ESCOLAR.	SEGURO ESCOLAR.



SEL	Elemento	Denominación corta	Denominación larga
,	2300	RECURSOS DIVERSOS.	RECURSOS DIVERSOS.
,	3011	CONC. ASIST. SANITARIA.	CONCIERTO ASISTENCIA SANITARIA.
,	3040	ASIST. SAN (CON.ESP.).	ASISTENCIA SANITARIA (CONVENIO ESPECIAL).

* (4) Régimen de Asistencia Sanitaria (RAS):

Código de tabla: ATASSAR. Núm. elementos: 05.

Descripción: Asistencia sanitaria según régimen.

Cuota:

SEL	Elemento	Denominación corta	Denominación larga
,	00	SIN ASISTENCIA.	SIN ASISTENCIA.
,	01	ACTIVO.	ACTIVO.
,	02	ACTIVO PENSIONISTA.	ACTIVO PENSIONISTA.
,	03	PENSIONISTA.	PENSIONISTA.
,	04	PRORROGA.	PRORROGA.
,	091	TARJETA INDIVIDUAL.	TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL.

* (5) Códigos de Prestaciones No Contributivas:

Valores	1999A30	Incapacidad.
	2999A30	Jubilación.
	2899A30	Jubilación derivada de incapacidad.

* (6) Códigos de Tipos de Valores de Prestaciones de Protección Familiar:

Valor	Descripción.
«C»	Causante, Titular.
«S»	Solicitante.

* (7) Códigos de Prestaciones de Protección Familiar:

Valor	Descripción.
A1000B0	P.F.: Contributiva.
A100000	P.F.: Contributiva provisional.
A2000B0	P.F.: No Contributiva.
A200000	P.F.: No Contributiva provisional.

* (8) Datos para Situaciones de Prestaciones:

Los datos de afiliados que constan como pensionistas o pensionistas-trabajadores en el Fichero General de Afiliación son pasados al proceso de cruce con el Registro de prestaciones Sociales Públicas y la Base de Datos de Protección Familiar del INSS, a través de servidores de datos realizados por el Centro de Desarrollo de Prestaciones.

ANEXO II

Mensualmente, antes del día 15 del mes siguiente, se realiza en dos fases el intercambio de datos en materia estadística entre la TGSS e ISFAS

Cruce de información individual con Seguridad Social y remisión de datos a ISFAS

1. ISFAS remite a la TGSS mensualmente un fichero con todos los IPFs de sus respectivos mutualistas que prestan servicios en cualquier Administración Pública únicamente con los campos «tipo de IPF» y «número de IPF».

Fichero de entrada del anexo II de ISFAS a TGSS

Campo	Tipo	Long	Observaciones
Identificador de Persona Física.			
Tipo de IPF.	A	1	
Número de IPF.	A	10	

2. Posteriormente, se retorna a ISFAS un fichero con una variable adicional asociada a cada identificador (IPF) con indicación sobre si se ha encontrado a cada mutualista que presta servicios en cualquier Administración Pública como afiliado en alta en alguno de los regímenes de Seguridad Social (la información según los datos del Fichero General de Afiliación de la TGSS sería SÍ=1/NO= 2).

Fichero de retorno del anexo II de TGSS a ISFAS

Campo	Tipo	Long	Observaciones
Identificador de Persona Física.			
Tipo de IPF.	A	1	
Número de IPF.	A	10	
Indicador Afiliado y en alta en Seguridad Social de Mutualista de ISFAS que presta servicios en cualquier Administración Pública.	N	1	(SÍ=1, No=2)

Envío a la TGSS de un fichero sin identificación personal que permita la explotación estadística de resultados a la Seguridad Social.

3. El ISFAS, una vez recibido el fichero de retorno de la TGSS con la información de si se han encontrado mutualistas afiliados y en alta en la Seguridad Social que prestan servicios en cualquier Administración Pública facilitarían con carácter mensual a la TGSS un fichero con un identificador anónimo (por ejemplo, con una numeración correlativa, sin identificador personal) con los siguientes datos de aquellos mutualistas que no figuran de alta en un régimen de la Seguridad Social (Indicador Afiliado y en alta en Seguridad Social: No=2):

Fichero del anexo II de ISFAS a TGSS con identificador anónimo

Campo	Tipo	Long	Observaciones
Tipo de identificador.	A	1	
Identificador anonimizado.	A	10	
Indicador Afiliado y en alta en Seguridad Social de Mutualista de ISFAS que presta servicios en cualquier Administración Pública.	N	1	No=2



Campo	Tipo	Long	Observaciones
Año de nacimiento.	N	4	AAAA
Género.	A	1	M: Mujer, V: Varón
Grupo/Subgrupo.	A	2	A1, A2, C1, C2, E
Provincia de afiliación.	A	2	

(B. 145-1)

(Del BOE número 177, de 26-7-2023.)